



JUZGADO DECANO SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

ACUERDO DE TRECE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS, DE LA MAGISTRADA JUEZ DECANO DE LOS JUGADOS DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL, RELATIVO A LA PRESENTACIÓN DE ESCRITOS Y DOCUMENTOS POR MEDIOS TELEMÁTICOS Y ELECTRÓNICOS Y EN FORMATO PAPEL ANTE LA OFICINA DE DECANATO Y/O ANTE LOS JUZGADOS DE ESTE PARTIDO JUDICIAL

La Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil ha establecido, como principio general, la obligatoriedad de que los profesionales de la justicia (Abogados y Procuradores) presenten por medios telemáticos o electrónicos los escritos, iniciadores o no, y demás documentos dirigidos a las oficinas judiciales a partir del 1 de enero de 2016 (arts. 135 y 273 LEC), circunscribiendo esta obligación a escritos y documentos relativos a procedimientos que se inicien a partir de la fecha mencionada (disposición adicional primera 1 Ley 42/2015). **EN MOMENTO ALGUNO SE ESPECIFICA QUE LOS DOCUMENTOS NO INICIADORES DEL PROCEDIMIENTOS DEBAN SER PRESENTADOS TELEMÁTICA O ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LAS OFICINAS DE DECANATO.**

Para garantizar la efectividad de esta previsión normativa las Administraciones con competencia en materia de Administración de Justicia tenían que dotar, con anterioridad al 1 de enero de 2016, a los órganos y oficinas judiciales y fiscales con funciones de registro, de los medios electrónicos, aplicaciones y sistemas tecnológicos indispensables para reconocer, ordenar, tratar, estructurar e identificar los escritos, documentos y, en general, todas las comunicaciones presentadas por los profesionales de la justicia, de conformidad con las especificaciones técnicas al efecto determinadas por el Comité Técnico Estatal de la Administración de Justicia Electrónica –CETEAJE- (disposición adicional primera 1 y 2 Ley 42/2015).

JUZGADO DECANO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

Al día de la fecha, en el Partido Judicial de San Lorenzo de El Escorial (único de la Comunidad de Madrid junto con Torrelaguna que no dispone de personal específico para el Decanato), **no se ha creado un Servicio Común con funciones de Registro y Reparto**, por lo que no resulta de aplicación el contenido del Acuerdo de 25 de febrero de 2010, del Pleno del CGPJ, por el que se aprueba el Reglamento 2/2010, sobre criterios generales de homogeneización de las actuaciones de los servicios comunes procesales (art. 1 del citado Reglamento 2/2010).

En el Partido Judicial de San Lorenzo de El Escorial no existe una Oficina de Decanato, debiendo a día de la fecha los funcionarios que prestan servicios en el Juzgado de

Primera Instancia e Instrucción N° 1 con funciones asimismo de Registro Civil ejercer además de las suyas funciones de Juzgado Decano con el retraso que ello conlleva para cada negociado, no habiéndose creado una Oficina de Decanato con plantilla específica pese a haber sido solicitado por los diferentes Juzgados que han desempeñado las funciones de Juzgado Decano, siendo ello necesario en proporción al crecimiento del Partido Judicial y por ser el único de la Comunidad de Madrid junto con Torrelaguna que no dispone de dicha Oficina con la diferencia incuestionable de que en este Partido Judicial existen cuatro juzgados y en Torrelaguna dos

Desde la toma de posesión como Decana de este Partido Judicial el 13 de Noviembre de 2015, se ha venido insistiendo en la necesidad de crear una Oficina de Decanato y una plantilla para la misma, para poder desarrollar sus funciones con mayor eficacia y sin retraso de los negociados, con **oposición fundada a todas las peticiones de presentación de escritos dirigidos a causas ya turnadas a través de la oficina de Decanato, al no poder asumirse esta responsabilidad no solo por falta de personal necesario sino por cuanto al no existir dicha Oficina el acceso a Lexnet es tan solo al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 1**, habiéndose manifestado por el personal del CAU de ICM que no es posible la atribución de un doble perfil como **Juzgado Decano y juzgado de Primera Instancia e Instrucción**. No obstante lo anterior, se están presentando a través de LEXNET escritos dirigidos a procedimientos ya turnados y en los que consta que se remiten a la oficina de Registro y Reparto de San Lorenzo de El Escorial, a la que no se tiene acceso, siendo que el día que se tenga acceso a la misma el volumen de escritos será tal que impedirá su reparto a los Juzgados destinatarios de los mismos habida cuenta la inexistencia de personal específico de decanato siendo que deberán compatibilizar sus funciones en el Juzgado mixto y registro Civil con las de decanato como vienen haciendo hasta la fecha con el consiguiente retraso en los negociados

A lo anterior se suma que los medios electrónicos, aplicaciones y sistemas tecnológicos con los que cuenta el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° 1 de San Lorenzo de El Escorial y actual Juzgado Decano (con equipos cuya antigüedad supera los 12 años) , así como los órganos judiciales que integran su Partido Judicial, no permiten dar cumplimiento a la previsión normativa sobre presentación por medios telemáticos o electrónicos de los escritos, iniciadores o no, y demás documentos dirigidos a las oficinas judiciales. Lo anterior ya se anticipó en la reunión mantenida el pasado 30 de diciembre de 2015 en la que participaron el Presidente del TSJ de Madrid, el Presidente de la Audiencia Provincial, el Juez Decano de Madrid, el Secretario de Gobierno del TSJ, el Secretario Coordinador Provincial, el Vice-consejero de Presidencia y Justicia de la CAM, la Subdirectora General de Servicios de ICM y el Decano del Colegio de Procuradores de Madrid (no así los Decanos de los restantes Partidos Judiciales de la Comunidad de Madrid, que no fueron convocados, no obstante sus peculiaridades con respecto al Decanato de Madrid Capital), fijando una serie de recomendaciones tendentes a atender de forma urgente los problemas que pudieran surgir en relación con el registro y reparto telemático de demandas y escritos en los órganos judiciales a partir del día 1 de enero de 2016.

Con la finalidad de dar adecuada respuesta a las incidencias que puedan presentarse en el Juzgado Decano por falta de medios personales y por actual insuficiencia de medios electrónicos, aplicaciones y sistemas tecnológicos indispensables para el cumplimiento de las previsiones establecidas en la Ley 42/2015 en este periodo inicial, de conformidad con la competencia establecida en el artículo 167.2 LOPJ, se acuerda, en tanto se implanten todos los instrumentos tecnológicos y acciones formativas, y todo ello en aras a asegurar una adecuada y eficiente gestión, y se dote de personal específico para el Juzgado Decano bien mediante aumento de plantilla del Juzgado o bien mediante creación de una Oficina de

Decanato con platilla específica para asumir nuevas tareas hasta la fecha no asumidas por carencia de medios personales, las siguientes **REGLAS DE ACTUACION EN CUANTO A LA PRESENTACIÓN DE ESCRITOS Y DOCUMENTOS EN ESTE PARTIDO JUDICIAL:**

Asuntos iniciados a partir del 1 de enero de 2016

I) REGLA GENERAL. PROFESIONALES DEL DERECHO.

a) Presentación de demandas y escritos iniciadores del procedimiento que hayan de ser objeto de reparto por el Juzgado Decano de San Lorenzo de El Escorial:

1 Los profesionales de derecho (Abogados y Procuradores) presentarán por medios telemáticos o electrónicos los escritos, iniciadores, y demás documentos dirigidos al Juzgado Decano de San Lorenzo de El Escorial (arts. 135 y 273 LEC).

2 En el plazo de una audiencia el profesional del derecho presentará ante el Juzgado Decano de San Lorenzo de El Escorial, a los efectos de facilitar el reparto, una copia en papel del escrito de demanda y de los documentos adicionales que se adjunten, a la que se unirá la certificación acreditativa de su presentación por medios telemáticos o electrónicos expedida por la aplicación LEXNET.

3 El Juzgado Decano, sirviéndose de la copia en papel del escrito de demanda, procederá a su registro y reparto por la clase y turno que corresponda a uno de los órganos judiciales del orden jurisdiccional especificado en la demanda a través de la aplicación OFRE.

4 De ser posible el acceso a la sede electrónica LEXNET al Juzgado Decano de San Lorenzo de El Escorial (siendo que para ello se necesitará que todos los funcionarios del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 y de su Registro Civil estén dotados de tarjeta criptográfica por cuanto cada día asume uno de ellos las funciones de decanato), de forma consecutiva al reparto y para la salvaguarda y posterior puesta a disposición del Juzgado al que se hubiere turnado el asunto, procederá a trasladar el archivo digital remitido por medios telemáticos o electrónicos – demanda y documentos- a la carpeta de cada uno de los órganos judiciales, creada al efecto por la Agencia Informática de la Comunidad de Madrid (ICM), instando a la misma para su inmediata creación, a fin de no colapsar el servicio de reparto de Decanato y evitar la eliminación transcurrido el plazo legal de 60 días desde la entrega. Hacer constar que a día de la fecha tan solo se ha creado la carpeta de escritos de Lexnet si bien no se ha creado la de demandas

5 El Juzgado Decano, efectuado el reparto, remitirá al Juzgado al que se le hubiera turnado la copia en papel del escrito de demanda y de los documentos presentados por el profesional del derecho, junto a la diligencia en la que consten los datos identificativos del reparto realizado, al fin de que pueda dar inicio a su tramitación.

b) Presentación de escritos no iniciadores del procedimiento, dirigidos a un asunto ya repartido:

1 Los escritos no iniciadores del procedimiento, dirigidos a un asunto ya repartido, DEBERÁN PRESENTARSE por medios telemáticos o electrónicos DIRIGIDOS AL JUZGADO QUE CONOZCA DE LA CAUSA, a través del buzón de cada uno de esos Juzgados que habrá de habilitarse a tal fin, si no se hubiera habilitado ya, Y NUNCA A TRAVÉS DEL JUZGADO DECANO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL, QUE NO RECIBIRÁ ESE TIPO DE DOCUMENTOS EN TANTO EN CUANTO NO SE CREE LA OFICINA DE DECANATO CON ASIGNACION DE PLANTILLA ESPECÍFICA.

2 Los escritos de esta naturaleza que se presenten a través del Juzgado Decano a partir de la notificación del presente acuerdo SE TENDRÁN POR NO PRESENTADOS, SIN QUE DESDE EL JUZGADO DECANO PROCEDA LA REMISIÓN AL JUZGADO AL QUE SE DIRIJAN, DECLINÁNDOSE TODA RESPONSABILIDAD EN RELACIÓN A LOS ESCRITOS INDEBIDAMENTE REMITIDOS, POR FALTA DE PERSONAL QUE PUEDA RECIBIR Y REPARTIR TAL CANTIDAD DE ESCRITOS SIN DILACIONES, Y EN ARAS A UN NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

En relación a los escritos de esta naturaleza ya presentados en el Juzgado Decano ANTES de la notificación del presente acuerdo, se deberán presentar en la forma indicada en el apartado 1.A.b) 1, es decir, por medios telemáticos o electrónicos ante el Juzgado que conozca de la causa, en el plazo de un día desde la notificación del presente acuerdo, junto con certificación acreditativa de la presentación telemática indebida en Decanato, a fin de que el Juzgado al que van dirigidos lo tenga por presentado en el momento de su presentación por vía telemática en Decanato.

3. En caso de imposibilidad de presentar los referidos escritos por vía telemática o electrónica ante el Juzgado que conozca de la causa, se trasladará a ICM la incidencia al objeto de que adopte las medidas necesarias a tal fin con la mayor urgencia posible.

En tanto ICM adopta las medidas oportunas, los escritos dirigidos a causas ya repartidas serán presentados en la forma tradicional, mediante presentación en papel ante el Juzgado que conozca de la causa, conforme al apartado c) que se indica a continuación, al no haberse dotado a este Partido Judicial de oficina de Decanato, de los instrumentos tecnológicos y del personal necesario para asegurar una adecuada y eficiente gestión que garantice un normal y adecuado funcionamiento de la Administración de Justicia, sin dilaciones indebidas y sin disfunciones.

c) Posibles incidencias en la presentación telemática o electrónica de escritos, iniciadores o no, y documentos

1 Cuando por cualquier circunstancia los profesionales de derecho no pudieran hacer uso de medios telemáticos o electrónicos para la presentación de escritos, iniciadores o no, y demás documentos presentarán éstos en papel ante el juzgado Decano (demandas y escritos iniciadores del proceso que deban ser repartidos), o ante el Juzgado que ya esté conociendo de la causa, uniendo a la demanda, de ser ello posible, certificación acreditativa de la imposibilidad de su presentación por medios telemáticos o electrónicos bien expedida de forma automatizada por la aplicación LEXNET o por el administrador de la plataforma prestadora del servicio. De no ser posible la presentación del certificado referido a la demanda se unirá un escrito en el que se exprese los motivos que han impedido su presentación por medios telemáticos o electrónicos.

2 El Juzgado Decano, una vez presentada la demanda y documentos anexos, procederá en la forma establecida en los números 3 y 5 del apartado A. De tratarse de un documento no iniciador del proceso, será el Juzgado ante el que se presente el escrito el que procederá a su recepción.

II. PARTICULARES NO ASISTIDOS POR PROFESIONALES DEL DERECHO. PRESENTACIÓN DE DEMANDAS, ESCRITOS Y DOCUMENTOS ANTE LOS SERVICIOS COMUNES DE REGISTRO Y REPARTO Y REMISIÓN A LOS JUZGADOS

La presentación de escritos, iniciadores o no, y documentos por particulares ante el Juzgado Decano o, en su caso, ante el Juzgado que ya esté conociendo del asunto, se efectuará con los mismos requisitos que venía efectuándose con anterioridad al 1 de enero de 2016.

Asuntos iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2016

A) Presentación por profesionales del derecho

1 En los procedimientos iniciados antes del 1 de enero de 2016 los profesionales del derecho intervinientes podrán optar entre la presentación telemática o electrónica de escritos y documentos o su presentación en papel.

2 Si optaren por la presentación telemática o electrónica deberá observarse lo dispuesto en el número 2 del apartado A de la regla primera.

3 El Juzgado Decano, una vez presentado el escrito y/o documentos iniciadores del procedimiento, procederán en la forma establecida en los números 3, 4 y 5 del apartado A de la regla primera.

4 De tratarse de escritos no iniciadores del procedimiento, será el Juzgado que conozca de la causa el que reciba el escrito, sin intervención del Juzgado Decano

B) Presentación por particulares no asistidos por profesionales del derecho

Se realizara con los mismos requisitos que venía efectuándose con anterioridad al 1 de enero de 2016.

Dese traslado del presente Acuerdo al Ilma. Sra. Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado Decano de San Lorenzo de El Escorial y póngase en conocimiento de los Ilmos. Colegios de Abogados de Madrid y del Ilmo. Colegio de Procuradores de Madrid. Comuníquese igualmente el presente acuerdo al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, y a los Magistrados y Letrados de la Administración de Justicia de este Partido Judicial.

CONCEPCIÓN FERRER MEJIA, Magistrada Juez Decana de San Lorenzo de El Escorial.